The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

„Decreto núm. 150.= El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas ha tenido à bien decretar lo siguiente.

ART. 1.° Se concede al pùeblo del ~~Alamo, el titulo~~ de Villa: ~~con~~ la denominaciòn de *San Jose de Viesca y Bustamante.*

ART. 2. El gobierno cuidará que los habitantes de Vilbao se reduscan à la poblacion del Alamo, y de que las aguas que los mismos disfrutaban se unan todas con direccion à la nueva Villa, repartiendo estas y las tierras conforme á lo prevenido en el decreto nùmero 37 y demàs sobre la materia.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 21. de setimbre de 1830.– *Ramon Garcia Rojas*, diputado presidente.–*Mariano Garcia*, diputado secretario.= *Vicente Valdez*, diputado secreitario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 21 de setiembre de 1830;

José Maria Viesca.

Santiago del Vallé
Secretario,